

## La ANC subordina la adquisición de Telefónica por Telecom al cumplimiento de remedios estructurales y conductuales

El 17 de junio de 2026, el Tribunal de Defensa de la Competencia (“Tribunal”), en el ámbito de la Autoridad Nacional de la Competencia (“ANC”), dictó la Resolución RESFC-2026-38-APN-TDC#ANC y subordinó la adquisición del control exclusivo sobre Telefónica Móviles Argentina S.A. y sus subsidiarias por Telecom Argentina S.A. al cumplimiento de los remedios estructurales y conductuales establecidos en el Anexo I de dicha Resolución (el “Condicionamiento”), de conformidad con el artículo 14, inciso b), de la Ley 27.442.

La operación se había perfeccionado el 24 de febrero de 2025 y fue notificada ante la ex Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el 5 de marzo de 2025.

La decisión se apoyó principalmente en el Dictamen de la Secretaría de Concentraciones Económicas (“SCE”), emitido el 14 de mayo de 2026, que concluyó que la operación, tal como fue notificada, generaba riesgos competitivos relevantes en distintos mercados del sector de telecomunicaciones. En particular, la SCE ratificó en términos generales las conclusiones del Informe de Objeción del 19 de junio de 2025 y consideró insuficientes los compromisos ofrecidos por Telecom el 6 de agosto de 2025.

El análisis sustantivo abarcó telefonía móvil, acceso a internet residencial por banda ancha fija, televisión por suscripción, servicios empaquetados n-play, servicios de telecomunicaciones al sector corporativo, telefonía fija y mercados mayoristas de acceso a internet, transporte de datos e infraestructura de red móvil.

En telefonía móvil, la ANC mantuvo la definición de un mercado único nacional que comprende voz, SMS y datos móviles, y concluyó que la operación eliminaría un competidor independiente y daría lugar a un duopolio nacional. En el escenario post-operación, Telecom alcanzaría aproximadamente el 58% del mercado móvil y AMX (Claro) el 42%, con un incremento del HHI de 1.649 puntos. La autoridad también destacó que la acumulación de espectro excedería los límites regulatorios vigentes para los servicios de comunicaciones móviles.

En acceso a internet residencial por banda ancha fija, la autoridad señaló que Telefónica contaba con una de las redes de acceso más extensas del país y que la operación eliminaría una presión competitiva relevante en localidades con superposición significativa de redes.

En televisión por suscripción, la SCE mantuvo la definición de un mercado de televisión lineal (cable y satelital), con alcance local y exclusión de las plataformas OTT, aunque reconoció la presión competitiva parcial que éstas ejercen sobre los operadores tradicionales. La autoridad identificó preocupaciones competitivas en determinadas jurisdicciones y las evaluó de manera convergente con el mercado de internet residencial.

Respecto de los servicios empaquetados n-play, la SCE sostuvo que Telecom tendría capacidad e incentivos para desplazar competidores mediante ofertas convergentes que otros operadores no podrían replicar plenamente.

En servicios corporativos, la SCE mantuvo la definición de un mercado nacional de telecomunicaciones al sector corporativo y concluyó que la operación tenía potencial para afectar la competencia, aunque esos riesgos podían neutralizarse mediante obligaciones conductuales acotadas.

En telefonía fija, si bien la SCE identificó solapamientos horizontales, concluyó que el segmento no presentaba riesgos competitivos autónomos que justificaran remedios, dado el declive estructural del servicio, la disciplina regulatoria existente y su carácter accesorio dentro de las ofertas convergentes.

En mercados mayoristas, la autoridad advirtió riesgos derivados de la consolidación de una red de fibra de aproximadamente 60.000 km y de la concentración de infraestructura de acceso móvil, especialmente por el control de alrededor del 60% de los sitios macro a nivel nacional.

El Tribunal compartió, en lo sustancial, las conclusiones de la SCE sobre eficiencias y sostuvo que no compensaban los riesgos competitivos identificados. Si bien consideró plausibles la racionalización de infraestructura de acceso móvil y la consolidación de redes, entendió que las eficiencias alegadas por Telecom no habían sido acreditadas en magnitud, inherencia y traslado inmediato a los consumidores, especialmente en la medida en que descansaban en el uso de espectro por encima del tope regulatorio. Sobre esa base, concluyó que la operación no podía ser autorizada sin condiciones y que correspondía imponer un esquema preeminente estructural, complementado por obligaciones conductuales.

El Condicionamiento se estructura en cinco componentes: (i) un remedio estructural y conductual en telefonía móvil; (ii) un remedio estructural y conductual en acceso a internet residencial; (iii) un remedio conductual en servicios corporativos; (iv) un remedio conductual en servicios mayoristas e infraestructura de red móvil; y (v) un régimen de implementación, monitoreo y prohibición de recompra.

En telefonía móvil, las partes deberán desinvertir una base mínima de 6.000.000 de clientes móviles: 4.000.000 en el AMBA y 2.000.000 en el resto del país, con un mix adecuado para evitar prácticas de selección adversa. La desinversión debe incluir la cesión de espectro radioeléctrico del orden de 60 MHz al adquirente y la devolución de 20 MHz, bajo intervención técnica de ENACOM. La base de clientes y el espectro constituyen una unidad indivisible. El adquirente móvil deberá ser único, independiente, técnicamente apto y financieramente capaz; AMX (Claro) y las sociedades vinculadas a las partes quedan excluidas. El remedio móvil también prevé la opción del adquirente de comprar infraestructura física de red móvil y obliga a las partes a celebrar acuerdos de RAN sharing, roaming nacional, roaming internacional y co-ubicación de infraestructura pasiva en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (JRND), con una vigencia mínima de tres años renovables. Hasta que el adquirente cuente con red propia plenamente operativa, y por un plazo máximo de tres años, las partes deberán garantizarles acceso a sistemas OSS/BSS y a la capacidad de red necesaria para atender a los clientes transferidos.

En acceso a internet residencial, las partes deberán transferir 211.400 abonados de Telefónica en 28 localidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Río Negro, agrupadas en centros urbanos y en los corredores sur y oeste del conurbano bonaerense. La desinversión podrá limitarse a cartera de abonados cuando el adquirente cuente con infraestructura apta, pero deberá incluir activos de red de acceso cuando ello sea necesario para una explotación independiente. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia de la red FTTH desplegada por Telefónica y de los abonados conectados a ella es obligatoria. En 17 localidades adicionales, donde la desinversión estructural carecería de escala viable, se imponen obligaciones conductuales por cinco años, incluyendo no degradación de calidad, libertad de contratación, no discriminación geográfica y acceso mayorista en condiciones JRND.

En servicios corporativos, el remedio es exclusivamente conductual y, durante cinco años, obliga a ofrecer condiciones equivalentes de precio, calidad y nivel de servicio, otorgar acceso a infraestructura en condiciones JRND, abstenerse de cláusulas de exclusividad y mantener un portal público con condiciones generales de contratación.

En servicios mayoristas, las partes deberán mantener los contratos vigentes, ofrecer su renovación en condiciones equitativas y no discriminatorias, permanecer en los puntos de intercambio de tráfico administrados por CABASE con *peering* gratuito por tres años, preservar contratos IRU y ofrecer servicios de transporte, TIP y tránsito IP en condiciones no discriminatorias durante cinco años. Las obligaciones mayoristas también incluyen reglas de no discriminación en calidad de servicio, la prohibición de priorizar tráfico propio ante limitaciones de capacidad y la publicación de una oferta de referencia.

El plazo general para perfeccionar las desinversiones es de 18 meses contados desde la fecha de la Resolución, prorrogable por seis meses adicionales hasta un máximo de 24 meses si las partes acreditan la necesidad de hacerlo. Las propuestas de posibles adquirentes de los activos objeto de desinversión deberán presentarse dentro de los primeros 60 días hábiles, y el Tribunal las evaluará con intervención previa de ENACOM y, eventualmente, con opinión de la SCE. Telecom también deberá proponer, dentro de 20 días hábiles, una lista de dos o más candidatos para actuar como Agente de Monitoreo. El incumplimiento puede dar lugar a intimaciones, sanciones bajo el artículo 55 de la Ley 27.442 y, en casos graves o reiterados, a la revocación de la aprobación de la operación.

El caso Telecom/Telefónica marca un precedente relevante para el control de concentraciones en Argentina, especialmente en mercados de infraestructura sujetos a regulación sectorial. En adelante, la viabilidad de transacciones de esta naturaleza dependerá, en buena medida, de incorporar desde el diseño de la operación compromisos verificables que preserven la competencia efectiva y, al mismo tiempo, mantengan la coherencia económica y comercial del negocio.

Para más información, no dude en contactarse con:



**Marcelo den Toom**  
marcelo.dentoom@bomchil.com



**Ilan Soae**  
ilan.soae@bomchil.com



**Candela Berango**  
candela.berango@bomchil.com